



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO No. 0628

(11 DIC 2015)

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora YOLANDA ARCILA GÓMEZ, dentro de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 520 de fecha 10 de junio de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la Comisión Nacional del Servicio Civil, pudo determinar que con el PIN No. 9133239243, se encuentra inscrita la señora **YOLANDA ARCILA GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.187.784, aspirante que en ejercicio de la autonomía de la voluntad, seleccionó el empleo identificado con el código OPEC No. 207101 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió Contrato No. 155 con la Universidad de la Sabana, cuyo objeto es:

“(…) Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, desde la construcción y aplicación de las pruebas escritas del concurso hasta la consolidación de la información para la conformación de Listas de Elegibles. (...)”

La Universidad de la Sabana en ejecución del Contrato No. 155 de 2015 celebrado con esta entidad, realizó la aplicación de las pruebas de competencias básicas y funcionales y comportamentales el pasado 23 de agosto de 2015, conforme a las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 520 de 2014, en la cual la señora **YOLANDA ARCILA GÓMEZ** obtuvo un puntaje de 63.45, siendo el mínimo aprobatorio de 65/100.

La señora **YOLANDA ARCILA GÓMEZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho a la igualdad, trabajo, debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas y a la promoción dentro de la carrera administrativa, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, bajo el radicado No. 2015-00543-00.

Mediante Oficio No. 1970 del nueve (9) de diciembre de 2015, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la providencia de la misma fecha, sentencia por la cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora **YOLANDA ARCILA GÓMEZ**, aspirante de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, decidiendo amparar los derechos fundamentales alegados por la accionante.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

"(...) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales alegados por la accionante YOLANDA ARCILA GOMEZ.

SEGUNDO: ACCEDER PARCIALMENTE a las pretensiones, ORDENANDOSE a la UNIVERSIDAD DE LA SABANA, -por ser quien adelantó el proceso de la convocatoria No. 319-2014 IDEAM, previo convenio con la CNSC-, revise las respuestas de la accionante del día de la prueba de conocimientos escrita, lo manifestado en la reclamación y en la respuesta de la reclamación, resolviendo las inquietudes manifestadas en el escrito introductorio de tutela y ponga dicha contestación en conocimiento de la accionante, en el término de 48 horas contados a partir de la notificación del presente. Negando la otra pretensión por lo antes manifestado. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se dispondrá a través del Gerente de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, ordenar a la Universidad de la Sabana, que en virtud del Contrato No. 155 de 2015 proceda a revisar las respuestas de la prueba de conocimientos básicos y funcionales de la señora **YOLANDA ARCILA GÓMEZ**, así como la reclamación y la respuesta otorgada a la misma, resolviendo de las inquietudes manifestadas en el escrito introductorio de tutela y ponga dicha contestación en conocimiento de la accionante, en estricta observancia del fallo judicial.

De lo anterior, se informará a la aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, consistente en amparar los derechos fundamentales alegados por la señora **YOLANDA ARCILA GÓMEZ**, aspirante de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ordenar* a la Universidad de la Sabana a través del Gerente de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, que en virtud del Contrato No. 155 de 2015, proceda a revisar las respuestas de la prueba de conocimientos básicos y funcionales de la señora **YOLANDA ARCILA GÓMEZ**, así como la reclamación y la respuesta otorgada a la misma, resolviendo de las inquietudes manifestadas en el escrito introductorio de tutela y ponga dicha contestación en conocimiento de la accionante, en estricta observancia del fallo judicial.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **YOLANDA ARCILA GÓMEZ**, quien reside en la dirección Manzana 5 Casa 6 Villa Vergel, en la ciudad de Pasto y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: yolanda_arcilago@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* la presente decisión al Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, en la dirección Calle 19 No. 21B-26 Piso 5°, en la ciudad de Pasto – Nariño.

ARTÍCULO QUINTO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C, el

11 DIC 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

